

té pueda prestar su atención ponderada al proyecto de presupuesto por programas;

10. *Reafirma* su convicción de que las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y el Comité Administrativo de Coordinación, una vez hechos los preparativos necesarios previstos en la decisión 1980/185 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, han de dar a los organismos especializados la oportunidad de tratar problemas de mutuo interés con el órgano intergubernamental designado por la Asamblea General en su resolución 31/93 y por el Consejo Económico y Social en su resolución 2008 (LX) de 14 de mayo de 1976, con miras a mejorar la eficiencia del sistema;

11. *Pide* al Secretario General y a los jefes de todos los organismos especializados que no dejen de participar personalmente en esas reuniones, para que éstas puedan cumplir el propósito previsto por la Asamblea General;

12. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento al párrafo 56 del anexo a la resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977 de la Asamblea General.

50a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1980

35/10. Plan de conferencias

A

LABOR FUTURA DEL COMITÉ DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 32/72 de 9 de diciembre de 1977, en especial los incisos c), d) y e) del párrafo 3,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias¹ y aprueba las recomendaciones que figuran en él², en su forma enmendada³;

2. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias para 1981 todos los reajustes que puedan ser necesarios como resultado de las medidas y decisiones que adopte la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Destaca* la necesidad de que el Comité de Conferencias ejerza más control sobre la determinación de los calendarios de conferencias de los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, incluidas sus oficinas, programas y organizaciones, así como sobre la introducción de cambios en los calendarios, y pide al Comité que celebre a ese respecto las consultas necesarias;

4. *Encarga* a todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General que terminen a más tardar para el 1º de septiembre los informes que han de presentar en el período de sesiones siguiente de la Asamblea y que comuniquen a la Asamblea toda actividad posterior a la aprobación de esos informes, cuando corresponda, en adiciones a los informes de que se trate;

5. *Pide* al Comité de Conferencias que, al preparar el calendario bienal de conferencias y reuniones de las

¹ *Ibid.*, Suplemento No. 32 (A/35/32) y A/35/32/Add.1.

² *Ibid.*, Suplemento No. 32 (A/35/32), párr. 70, y A/35/32/Add.1, párr. 17.

³ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 96 del programa, documento A/35/576, secc. A.

Naciones Unidas para 1982-1983, proponga, habida cuenta de la experiencia anterior y después de celebrar las consultas necesarias con los órganos subsidiarios interesados, el acortamiento de los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y que, si corresponde, recomiende a la Asamblea, para su examen, los órganos que podrían comenzar a reunirse bienalmente;

6. *Decide* que todas las propuestas que afecten al programa de conferencias y reuniones formuladas en los períodos de sesiones de la Asamblea General sean examinadas por el Comité de Conferencias cuando se consideren las consecuencias administrativas conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General;

7. *Pide* al Comité de Conferencias que estudie la posibilidad de crear mecanismos eficaces para aplicar todas las normas existentes en materia de control y limitación de la documentación, con miras a asegurar que los documentos estén disponibles oportunamente en todos los idiomas oficiales y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

8. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, designe a veintidós Estados Miembros, sobre la base de un equilibrio geográfico equitativo, para integrar el Comité de Conferencias durante un período de tres años⁴.

50a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1980

B

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General

1. *Confirma* que su resolución 34/50 de 23 de noviembre de 1979 sigue siendo aplicable en lo que respecta a las actas resumidas de todos los órganos subsidiarios de la Asamblea General respecto de los cuales se suspendió la redacción de actas resumidas⁵, de aquellos para los que no se preparaban actas resumidas antes de la aprobación de la resolución 34/50 y de los que puedan establecerse en el futuro, a menos que la Asamblea apruebe excepciones explícitas;

2. *Decide* autorizar excepciones a la norma del párrafo 1 que antecede, con sujeción a que la Asamblea General las revise en su trigésimo sexto período de sesiones sobre la base de las recomendaciones del Comité de Conferencias y a la luz de la experiencia adquirida, a los órganos subsidiarios siguientes:

a) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

b) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

c) Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, cuando se trate de sesiones dedicadas a la elaboración de proyectos de convenciones y otros instrumentos jurídicos;

⁴ Véase secc. X.A, decisión 35/322.

⁵ A/C.5/35/12, párr. 4.

- d) Comité Especial contra el *Apartheid*;
- e) Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;
- f) Comité Especial del Océano Índico, cuando celebre sesiones dedicadas a los preparativos para la Conferencia sobre el Océano Índico, prevista en la resolución 34/80 B de 11 de diciembre de 1979 de la Asamblea General;
- y pide a estos órganos que, siempre que sea posible, mantengan en un mínimo razonable sus solicitudes de actas resumidas y que, en la medida de lo posible, prescindan de que se levanten actas de sus sesiones.

50a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1980

C

CONFERENCIAS ESPECIALES DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que, cuando consideren la convocación de una conferencia especial, se aseguren de que los objetivos de la conferencia propuesta sean tales que no se hayan logrado ni se puedan alcanzar en un plazo razonable mediante los mecanismos intergubernamentales establecidos de las Naciones Unidas y los organismos especializados;

2. *Decide* que sólo se establezcan comités preparatorios para conferencias especiales si esta función no la puede realizar adecuadamente un órgano intergubernamental ya existente;

3. *Decide* que, en la medida de lo posible, los servicios de secretaría de las conferencias especiales los proporcionen los mecanismos existentes de la Secretaría, con los refuerzos temporales que puedan ser necesarios;

4. *Aprueba* las directrices para la preparación, organización y prestación de servicios en relación con las conferencias especiales que figuran en el anexo a la presente resolución;

5. *Pide* al Comité de Conferencias que, a la luz de las deliberaciones que se celebraron durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, vuelva a examinar la cuestión del control y de la limitación de la documentación para las conferencias especiales e informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que presente un proyecto de reglamento uniforme para conferencias especiales de las Naciones Unidas, a fin de que la Asamblea General lo examine en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a realizar un estudio sobre la forma de mejorar la organización de secretaría para conferencias especiales, a fin de recomendar procedimientos destinados a incrementar la eficiencia y la eficacia de los preparativos para dichas conferencias, y a presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias.

50a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1980

ANEXO

Directrices para la preparación, organización y prestación de servicios en relación con las conferencias especiales de las Naciones Unidas y sus reuniones preparatorias

I. FASE PREPARATORIA

A. Medidas que han de adoptarse en los planos intergubernamental y nacional

1. Si la Asamblea General o el Consejo Económico y Social designan o crean un órgano preparatorio para una conferencia, dicho órgano deberá celebrar, en cuanto sea posible u oportuno, un breve período de sesiones de organización de unos días de duración, con objeto de elegir su Mesa, examinar la organización y el calendario del período o períodos de sesiones que haya de celebrar, aprobar un programa provisional para su primer período sustantivo de sesiones y proporcionar orientación inicial para las actividades sustantivas de la Secretaría.

2. Si, según se ha programado, un órgano preparatorio debe celebrar varios períodos de sesiones, deberá aprobar, al final de cada uno de ellos, un programa provisional para el período subsiguiente.

3. Si se establece un órgano preparatorio, su último período de sesiones antes de la conferencia deberá programarse de manera que entre la clausura del período de sesiones y la inauguración de la conferencia haya tiempo suficiente para la distribución oportuna del informe del órgano preparatorio en todos los idiomas de trabajo.

4. Cuando corresponda y sea posible, se deberá pedir a los Estados que designen un único centro de coordinación nacional a comienzos del proceso preparatorio y que, antes de una determinada fecha, informen a la secretaría de la conferencia al respecto.

B. Medidas que ha de adoptar el Secretario General

5. Deberá presentarse en el período de sesiones de organización del órgano preparatorio un esquema indicativo del programa de trabajo basado en las metas y objetivos generales enunciados por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social al convocar la conferencia.

6. Deberá informarse de la manera apropiada a la Mesa del órgano preparatorio de la sustancia de todas las medidas pertinentes para controlar y limitar la documentación que hayan de aplicarse a la documentación de la conferencia especial y su órgano preparatorio.

7. Deberá presentarse al órgano preparatorio a más tardar durante su último período de sesiones un documento que contenga las normas y disposiciones de organización pertinentes a la conferencia y un proyecto de calendario que abarque la totalidad de la labor de la conferencia.

8. En el caso de las conferencias para las cuales no se hayan creado órganos preparatorios, deberá distribuirse con suficiente antelación, no menos de seis semanas antes de la iniciación de la conferencia, un programa provisional anotado, un documento sobre la organización de los trabajos y disposiciones conexas, incluido un calendario, y la documentación sustantiva necesaria y disponible.

C. Conferencias celebradas por invitación de un gobierno huésped, de conformidad con la resolución 31/140 de la Asamblea General

9. Cuando la Asamblea General decida celebrar una conferencia fuera de las sedes establecidas, se pedirá al gobierno huésped que considere la posibilidad de establecer lo antes posible un comité preparatorio nacional que hará las veces de centro de coordinación de los arreglos locales que habrán de hacerse en relación con la conferencia.

10. En relación con los arreglos prácticos y las instalaciones de trabajo, se deberá tener presente:

a) La necesidad de contar con salas de conferencias de tamaño adecuado y convenientemente equipadas para los grupos de trabajo, de redacción y de negociación, grupos oficiosos y regionales, reuniones entre organismos y reuniones de prensa y de organizaciones no gubernamentales;

b) La posibilidad de establecer, bajo los auspicios del gobierno huésped y sobre una base comercial, un centro de servicios para las delegaciones en el lugar de celebración de la conferencia.

El Secretario General informará a las delegaciones con la debida antelación acerca de esas instalaciones locales y las condiciones en que estarían disponibles.

II. FASE DE LA CONFERENCIA

11. Cada conferencia especial deberá programarse de manera que haya un intervalo suficiente entre su clausura y la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General en el que vaya a examinarse el informe de la conferencia a fin de que el mismo pueda distribuirse oportunamente en todos los idiomas oficiales.

12. En caso necesario, se preverán dos días de consultas como máximo inmediatamente antes de la apertura de una conferencia:

a) Para celebrar consultas previas sobre cuestiones de organización, de preferencia el día anterior a la apertura de la conferencia;

b) Para celebrar consultas en los grupos regionales.

13. En principio, se tomará una decisión sobre las recomendaciones emanadas de las consultas previas a la conferencia en la primera sesión plenaria de la conferencia sin proceder a un nuevo examen.

14. Si las circunstancias así lo exigen, se pedirá a los grupos regionales que, inmediatamente antes de la apertura de la conferencia, designen a dos personas que actuarán como "colaboradores del Relator o Relator General" para ayudarlo a preparar el proyecto de informe de la conferencia.

15. Los mensajes de los Jefes de Estado o de Gobierno que estén disponibles en la sesión de apertura de la conferencia serán leídos por la delegación pertinente antes de que el representante de la Secretaría haga la declaración sustantiva de apertura.

16. Si en la conferencia especial hay debate general, éste deberá iniciarse en la segunda sesión, por lo general en la sesión vespertina del día de apertura.

17. En el debate general se fijará normalmente un límite de 15 minutos para las intervenciones de los representantes de Estados y de 10 minutos para las declaraciones de los demás participantes.

18. En relación con el derecho de respuesta se aplicará el procedimiento siguiente:

a) Las delegaciones deberán ejercer su derecho de respuesta al final del día, siempre que haya dos sesiones programadas para ese día y que ambas sesiones estén dedicadas al examen del mismo tema;

b) Se limitará a dos por tema el número de intervenciones de cada delegación en ejercicio del derecho de respuesta en una misma sesión;

c) La primera intervención de una delegación en ejercicio de su derecho de respuesta respecto de cualquier tema en una determinada sesión se limitará a cinco minutos, y la segunda intervención se limitará a tres minutos.

35/11. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La tasa de prorrateo de Santa Lucía, Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1979, sea la siguiente:

Estado Miembro	Cuota porcentual	
	1979	1980-1981
Santa Lucía	0,01	0,01

2. Para los años 1980 a 1982, esa tasa se añadirá a la escala de cuotas fijada con arreglo a la resolución 34/6 de 25 de octubre de 1979 de la Asamblea General:

3. Para el año 1979, Santa Lucía contribuirá a razón de un noveno del 0,01%:

4. Las cuotas de Santa Lucía para 1979 y 1980 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 33/13 C y D de 8 de diciembre de 1978 y 34/7 B y C de 3 de diciembre de 1979, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de las resoluciones de la Asamblea 34/9 A de 1° de noviembre de 1979 y 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, correspondientes a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de ese Estado, determinadas según el grupo de contribuyentes al que la Asamblea lo asigne, se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos de Santa Lucía al Fondo de Operaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán mediante la aplicación de una tasa de prorrateo del 0,01% al nivel autorizado del Fondo, y dichos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de la tasa de prorrateo del nuevo Miembro en una escala del 100%.

50a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1980

B

La Asamblea General

Resuelve que se enmiende el inciso f) del párrafo 7 de su resolución 34/6 A de 25 de octubre de 1979 para que se incluya a la República Popular Democrática de Corea entre los Estados no miembros que deben contribuir a los gastos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondientes a 1980, 1981 y 1982 de conformidad con la escala establecida en el párrafo 7 de esa resolución.

50a. sesión plenaria
3 de noviembre de 1980

35/44. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁹, presentado en cumplimiento de la resolución 34/166 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, mediante la cual estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹¹, por concepto de sueldos y subsidios de dichas tropas, y su

⁹ A/C.5/35/38.

¹⁰ A/35/653.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631 y Corr.2), pág. 147, tema 84